

1625

1625.

1625

1/38

Vendicion de Vna Vina otorgada
 por Vicente Anthonio Escriu Juan
 maria Casala conyuges. Pedro geronimo Es
 criu domiciliado en la villa de graus en
 fauor del Mag^o Pedro Escriu Juan
 nro^o real domiciliado de la dicha villa por
 Precio de Quatro Mil sueldos Jay. S. H. S.

2

En el nombre de Dios Amen sea a todos Manifiesto que
nosotros Vicente Antonio Emir Jofancon y ma:
ria La sala conyuges y Pedro Geronimo Emir Jofancon
diente hermano de dicho Vicente Antonio Emir Jofancon
diente hallado en la villa de Graus y de parte hallado en el
a Lugar de Colongo todos juntamente y cada uno
y qualquiera de nos por si de grado y de nra cierta
Sciencia certificados bien y llanamente de todo nro
drecht y de cada uno de nos entodo y por todas cosas por
nosotros y los nros herederos y sucesores partes ausen
tes y aduenideros con y por honor y titulo de la parte
Carta publica de vendicion a todo tpo firme y valida
ra y en alguna cosa no reuocadera Vendemos y
luego de parte libramos cedemos transportamos y de
samparamos a ye en favor de vos e Mag.^o Pedro
de Emir Jofancon notario real domiciliado en la
dicha villa de Graus para vos y a los vros here de
ros y sucesores partes ausentes y aduenideros y
para quien vos de aqui adelante querriys ordina
reys y mandareys saber es una vna nra propia

Situada en el termino de dicha villa de graus a la parti
da llamada aresordi que confronta con vinya de los
herederos de joan de pasua con vinya de yermo que
fue de . sobias que agora lo posehe con pe
daco Jayme de guerto y otro pedaco los herederos
de Martin de Naya con vinya de victorian palam
con vinya y yermo de joan de Mur con varranco
que vaxa entre la dicha nra vinya y la vinya de
Jayme capdevilla y por el suelo con varranco gran
de que divide los terminos de la parte villa y del
lugar de la quebla de abtro assi como las dichas
confrontaciones encierran circundan y departen en
derredor lo sobre dicho assi aquello ab integro os ven
demos con todas sus entradas y salidas derechos instan
cias pertinencias y mejoramientos qualquier que
fiere y le pertenezca y pertenecer le que den y deuen
podran y deuran en qualquiere manera y por qual
quiere causa y rason la qual dicha vinya os vende
mos franca libre y quita de todo censo fuero pleyto
vinco embargo y mala voz que sobre aquella /

3
Parte dell a fuerre questa / Intentada a los precios
es assaber de Quatro mil sueldos fijos los quales
en poder y manos nras y de cada uno de nos o torga
mos haver havido y de contado recibido renunciando
les ala excepcion de frau y de engano y de no haver
havido y de contado recibido en poder nro y de cada
uno de nos la dicha cantidad y ala accion en fecho
y condicion sin causa y ala ley o derecho que socorre
y ayuda a los recibidos y engañados en las vendi
ciones fechas ultra la mitad del justo precio y de
no ser fecha por nosotros a vos la parte vendicion
bien y legitimamente / Asi por ventura de pte
/ en algun tpo lo sobre dicho que os vendemos vale
/ valdra mas del precio sobre dicho de todo aquello quan
to quiere que sea os hacemos o torgamos cession y dona
cion pura perfecta y irrevocable que es dicha entre vi
vos queriendo y expresamente consintiendo que
vos dicho comprador y los vros y quien vos de aqui
a de lante querriys ordenariys y mandariys hayays

Tengays posesays y espleyters losobre dicho que os
vendemos saluam. franca se gura y en jaz paradar
vender empeñar cambiar feriar permutar y en otra
qualquier manera ageriar y para hacer y disponer de
aquello a vtra propia voluntad como de bienes y cosa
vtra propia en toda aquella forma y manera que mejor
y mas sanamente vtil y prouehosa losobre dicho e
Infruto puede y deve ser dicho escrito pensado y en
tendido a todo prouecho y vtilidad vtra y de los vros
toda contrariedad nra y de los vros et de toda otra
persona cessante de todo y qualquier derecho action domi
nio y propiedad y posesion que tenemos y nos perte
nece en losobre dicho que os vendemos nos sacamos
despojamos y fuera hechemos transfiriendo os del
pechiuamente en vos dicho comprador y en los vros
por thonor de la parte por la qual os constituimos
senor y verdadero posehedor de losobre dicho que os
vendemos en posesion de aquello os Inducimos y po
nemos y reconocemos por vos y en nombre vuestro

4
Nominē Precario Tener y poseher lo hasta que
tengays la verdadera y actual corporal y pacifica
posesion de aquello la qual podays tomar por vtra
propia auctoridad sin licencia ni mandamiento de
Ninguno ecclesiastico o secular sin pena ni calonia
alguna et con esto por thonor de la parte a vos dicho
comprador y a los vros damos cedemos y manda
mos todos nros derechos voces veces razones instanc
ias y acciones reales y personales vtilis y directas
mixtas facitas y expresas ordinarias y extra ordi
narias y otras qualquier con las quales y con las
parte podays usar y exercer en Juicio y fuera del
a vtro arbitrio y voluntad contra todas y cada vna
personas a vos dicho comprador o a los vros pleyto
quision empacho o mala voz en losobre dicho o
parte alguna dello Inpugnantes o mouientes con
stituendo os bastante procurador y nros
verdadero como en cosa vtra propia con libre

Y general administracion y plinaria potestad de
Intentar las dichas acciones y acerca lo sobre dicho
hacer todas y cada unas otras cosas que seros verda
dero de cosa suya propia que de qualquiera
que nosotros mismos y cada uno de nos hariamos
y haer podriamos ante de la parte vendicion personal
mente conhituidos et prometemos convenimos y
nos obligamos todos juntamente y cada uno de nos
ser os tenidos y obligados segun que por la parte
nos obligamos a Eviction Plinaria de qualquiere
pleyto quithon empacho y mala voz que sobre la dha
y confrontada vna que os vendemos de tal manera
quesi dignite 10/ en algun tpo contra tenor de lo sobre dicho
pleyto 10/ quithon empacho 10/ mala voz os seran puestos
movidos 10/ Intentados a vos dicho comprador 10/ a los
vros acerca lo sobre dicho que os vendemos en el dicho
caso prometemos convenimos y nos obligamos de que ri
dos 10/ no requeridos salvar y defenderos a quello con
todos sus derechos vniuersos a proprias costas y expensas

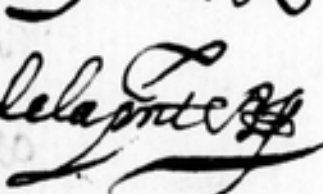
5
Nuestras y de los nros y de cada uno de nos desde el
principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto y tan lar
gamente hasta que por sentencia definitiva passada en
cosa juzgada de la qual no pueda ser apelado suplicado
10/ de nulidad o puelto sean feridos y determinados y vos
dicho comprador y los vros seays y quediys en todo vtro
drecht y pacifica posesion de lo sobre dicho que os ven
demos empero sea y quede en obcion querer y vo luntad
vra y de los vros de llevar y proseguir por vosotros
mismos los dichos pleyto quithon empacho y mala voz
10/ de xara aquellos años otros dichos vendedores 10/ a los nros
los quales podays llevar a todo provecho vtro y de los vros
a costas nras y de los nros y de cada uno de nos remittien
do y relasando os por pacto especial toda necesidad de
denunciar la dicha mala voz y de apelar la apelacion
prosequir et si por causa de los dichos pleyto quithon em
pacho 10/ mala voz si quiere proseguir sedis a aquellos vos
dicho comprador 10/ los vros 10/ nosotros dichos vendedores
10/ los nros a contetere perder 10/ de amparar lo sobre dicho
y os vendemos en el dicho caso prometemos convenimos



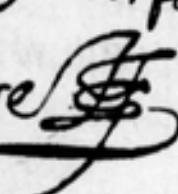
Y nos obligamos daros otra tan buena vna sitia en
tan buen termino y partida como es la de parte de
arriba confrontada que a vos vendimos y de tanto va
los y provecho como es lo sobre dicho que os vendimos
o recibidos el dicho precio y por la parte haemos recibido
o el que lo sobre dicho y os vendimos valiere al fin de
la tal mala voz a quello que vos o los vros mas querrays
Et con esto prometemos convenimos y nos obligamos to
dos juntamente y cada vno de nos por si pagar satisfacer
y enmendar qualquiera danos intereses y meros cabos
que por raxon de la dicha mala voz fecho y sostenido au
erays de los qualquiera queremos y expresamente consentimos
que vos y los vros seays criados por vras solas simples
palabras sin testigos juramento ni otra prouanca algu
na Et por todas y cada vna cosa sobre dichas teney
guardar y cumplir y aquellas no contravenir ni contra
tir ser fecho ni venido en tiempo alguno ni por causa man
o raxon alguna directa ni indirecta todos juntam.
y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho compra
dor y a los vros vras personas y todos vros bienes y de

6
Cada vno de nos muebles y sitios donde se hanidos y por
hauer los qualquiera queremos aqui hauer y haemos como
bles por nombrados especificados y designados y los sitios
por vnos y mas confrontaciones confrontados desig
nados y limitados y todos por especialm. obligados
e hipotecados particularm. y distinta deudamente
y segun fuero queriendo que la parte obligacion sea espe
cial y surta todos aquellos efectos que especial obligacion
e hipoteca de fuero derecho observancia vsta y costumbre
de la parte Reyno de Aragon seuali. que de y deve tener y sur
tir Defalmana y para efecto de todo lo sobre dicho queremos
y expresamente consentimos que vos dicho comprador y los
vros demandamiento de qualquiera fuerz y escoger querrays
podays hacer executar y vender los dichos vros bienes arri
ba especialm. obligados privilegiadament. y sumaria no
obstante firma ni otro empacho Juridico ni foral sumariam.
a vno y costumbre de Corte de Aljarda solemnidad alguna de
fuero ni dicho acerca dello no servada y del precio de agllos
seays satisfecho y pagado respectiue de todo a quello que confor
me a lo sobre dicho os sera devido Y con esto a mayor caute
la reconocemos y confesamos de agora en adelante tener
y poseher los dichos vros bienes arriba especialmente

obligados por vos y en nombre vtro y de los vros Nomine
Precario et contributo de la mano y la posesion actual
nra y de los nros sea hauida por vtra propia vos aproue
che a vos y a los vros: queriendo y expresamente consin
tiendo que con sola ostension de la parte sin otra liquidacion
ni prouanca alguna podays hacer aprehender y seguir
todos los dichos nros bienes si ellos y de cada uno de nos
emporar manifestar e inventariar los muebles a mano
y por la corte de qualqre juez que escogierdes y ob
tengays sentencia en favor en qualqre de los procesos
de aprehension manifestacion inventario y en qualqre
de los articulos de la lite pendiente tenida firmas y proprie
dad y en qualqre otro proceso y modo de proceder ante la
primera instancia como en grado de apelacion y firmas
de contra-fuero Y en virtud de las tales sentencias respec
tiue podays tener y usufructuar aquellos haberes satisfe
cho y pagado cumplidamente de todo lo que por la parte
os sea devido y perteniere conforme a lo sobre dicho Et
con esto renunciamos a nros propios jueces ordinarios
y locales y al juicio de aquellos y nos sometemos a la jurisdic
cion coercion dictamen y compulsa del Rey
nro señor su lugar teniente general y gobernador de

7
Aragon Regente el officio de aquel Justicia de Aragon
y sus lugares tenientes Calmedina de la Ciudad de Comago
vicario general y officiales eclesiasticos de Cienor Arcebis
po de la dicha ciudad y de qualqre otros jueces y offi
ciales eclesiasticos y seglares de qualqre Reyno tierra y
senorio sean de tanto los qualis y de sus lugares tenientes
y de cada uno y qualqre de ellos respectivamente. que mas
demandas y conuenir nos querierdes prometermos con
venimos y nos obligamos todos juntamente y cada
uno de nos por si pagar satisfacer y enmendar responder
y haeros entero cumplimiento de derecho y de justicia que
riere asi mismo que por lo sobre dicho pueda ser varia
de juicio de un juez a otro y de una instancia y execu
cion a otra y otras sin effusion de costas algunas y esto
quantas veces a vos y a los vros y a cada y a cada uno de
nos y finalmente renunciamos a ora de acuerdo y a los
diez dias del fuero para buscar escrituras y a todas
y cada una de las cosas excepciones dilaciones auxilios
beneficios y defension de fuero derecho observancia
uso y costumbre del parte Reyno de Aragon a las sobreditas
cosas o alguna de las repugnantes fecho fue questo:

En el lugar de Estungo a quinze dias del mes de octubre
del año contado del nacimiento de nro. señor Jesu
christo de mil seiscientos e setenta e cinco siendo a ello
pntes por estijos Juan serrate a guasca notij. real
Dejimo de dicho lugar de Estungo y ante hon. salario:
Labrador vejero de la villa de Graus a los rredicho
llamados y rogados las primas que defueron se
requieren e han en su nota original de la pnte. 

 Sig.  Yo don Pedro Berbegal haictan
se en la villa de Graus
por autoridad real por do.
das la Juntas Rejnos y señorios del Rey
nro. señor publico notario fue a los rredicho.
Juntamente con los estijos arriba nombrados
pntes e fuy. confo de exenados de selee. Las
de cerrre 

Lapelle de France.